

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Mayo, treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2009-00622
PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ROBERTO CARLOS GONZALEZ VASQUEZ
DEMANDADO:	CLAUDIA MARCELA CUELLAR CAPERA

En memoriales que anteceden el señor ROBERTO CARLOS GONZALEZ VASQUEZ pide se suspenda el descuento de nómina y se autorice el pago de la cuota de alimentos en favor de su hijo mayor de edad CARLOS SANTIAGO CUELLAR CAPERA, por consignación a la cuenta del Juzgado los primeros cinco días de cada mes.

O en caso de no acceder a lo anteriormente peticionado, solicita se Oficie al Pagador del Ejército para precisar que la medida ordenada por el Despacho no se relaciona con un “Embargo” sino que se trata de un descuento por nómina por concepto de cuota alimentaria, con el fin de que se suprima tal denominación.

Lo anterior, por cuanto se encuentra en proceso de ascenso en las Fuerzas Militares y le afecta directamente por estar embargado su salario, limitando también su vida crediticia, por lo cual solicita dicho cambio en la modalidad de pago de las cuotas alimentarias. Precisa a su vez, que la medida no se relaciona con embargo alguno dada la circunstancia de “descuento de nómina”.

Advierte el Despacho que en este asunto en providencia del 18 de diciembre de 2009 se ordenó el descuento por nómina de la cuota alimentaria y en el desprendible de pago emitido por el Ejército Nacional tal concepto aparece como Embargo.

En consecuencia, **SE DISPONE:**



Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Primero. - Por secretaría **Oficiese** al pagador del Ejército Nacional¹ para que en lo consecutivo respecto al rubro de cuota alimentaria con destino a la cuenta judicial de este Juzgado, se registre como “**descuento de cuota alimentaria**” u otro concepto similar y **NO** bajo la nominación de “Embargo” por cuanto no se ha emitido orden de Embargo. Para tal efecto ajústese lo pertinente de forma **INMEDIATA**.

La Secretaría libre el comunicado respectivo por el Medio más expedito.

Segundo. - Indicar al señor ROBERTO CARLOS GONZALEZ VASQUEZ que en consideración a que su hijo CARLOS SANTIAGO CUELLAR CAPERA ya es mayor de edad el mismo puede actuar en causa propia; por consiguiente, con el joven puede acordar lo respectivo al medio de descuento de la cuota de alimentos, si así es la voluntad de CARLOS SANTIAGO, lo cual deberán dar a conocer a este Despacho Judicial.

Tercero. - Comuníquese lo aquí dispuesto al señor ROBERTO CARLOS GONZALEZ VASQUEZ por el medio más expedito².

Notifíquese y Cúmplase,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

Sev

¹ coper@buzonejercito.mil.co
nominaejc@buzonejercito.mil.co
² roca291184@gmail.com
roberto.gonzalez@buzonejercito.mil.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28e6557761a0029b2b71c3f7563c03b55bd03cdd6c29e19cf05398bc59456cc2**

Documento generado en 31/05/2022 10:12:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**